

Radicado: 2012-00246-00  
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual.  
Demandante: Luz Stella Duran Lambis y otros  
Demandado: Inversiones Transportes González S.C.A

## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

#### **ASUNTO A RESOLVER**

Analizando el caso materia de estudio, se encuentra que para decidir las respectivas excepciones previas denominadas PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA PARA DEMANDAR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, se debe dictar sentencia anticipada, por disposición del inciso final del artículo 97 del subrogado Código de Procedimiento Civil, porque al emitirla en este momento procesal no cobijaría a todos los demandados, solo a INVERSIONES GONZALEZ LTDA, que las propone al reformarse la demanda, lo que limitaría al fallador pronunciarse sobre la prosperidad o no de las mismas, en relación exclusivamente con la mencionada empresa demandada, quedando otra oportunidad para hacerlo, en desarrollo de la audiencia Inicial, cuya primera etapa es la de resolución de excepciones previas; mal haría el despacho dictar una sentencia anticipada en esta oportunidad para resolver este tipo de excepciones y de resultar procedentes declarar terminado el proceso respecto de ésta, pero continuarlo con el resto de demandados, como lo son el conductor y la aseguradora, que ya vienen vinculados al proceso; el juzgado en consecuencia, procederá a programar la fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial aludida.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Radicado: 2012-00246-00  
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual.  
Demandante: Luz Stella Duran Lambis y otros  
Demandado: Inversiones Transportes González S.C.A

1.- Ordenar resolver las excepciones previas denominadas PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA PARA DEMANDAR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, en la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- Fijar el día 27 de octubre de 2022, a partir de las 9:00 A.M, para la realización de la audiencia que consagra el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará de manera virtual, por medio del aplicativo Lifesize. Previo a la audiencia envíese el correspondiente vinculo para ingresar a la audiencia, a los correos de los abogados registrados en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, así como al correo electrónico de las partes. Convóquese a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia para absolver el interrogatorio, igualmente se les indica que la inasistencia a la diligencia, implicará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del mencionado artículo. Requiérase a los apoderados para que a la mayor brevedad posible comuniquen al Juzgado su correo electrónico y el de sus poderdantes a efectos de enviarles el vínculo para ingresar a la audiencia. De conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA**

**Firmado Por:**  
**Jose Luis Pineda Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27cf3b303f995eafcf6c99c8c4c6569a5298af6673a8313340ad0d906540665**

Documento generado en 12/09/2022 05:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**